



RADICADO 2020-00049- 00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 30 de septiembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, treinta de septiembre de dos mil veinte

Una vez subsanada la irregularidad citada en auto del 17 de septiembre de 2020, se tiene que la misma reúne los requisitos del 82 del Código General del Proceso, asimismo, del documento¹ que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 422, 430 y 431 ibídem, en concordancia con lo establecido en el inciso 5° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por la demandante.

En consideración a que el documento que acompaña a la demanda, es decir el Acta de Conciliación del 05 de octubre de 2016, expedida por la Comisaria de Familia de San Alberto Cesar, no se han realizado los incrementos legales ordenados en la mentada acta, el Despacho ajustará las cuotas alimentarias conforme al incremento del S.M.L.M.V. desde el año 2017 a la fecha, de conformidad con el inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 de la siguiente manera:

MES	AÑO	VR CUOTA	INCREMENTO S.M.L.M.V.	Nº CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
OCT-DIC	2016	100.000,00		0	0
ENE-DIC	2017	107.000,00	7%	0	0
OCT-DIC	2018	113.313,00	6.9%	5	\$566.565,00
ENE-DIC	2019	120.112,00	6%	12	\$1.441.344,00
ENE-SEP	2020	127.319,00	6%	9	\$1.145.871,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de SILVESTRE GARNICA SALCEDO y a favor de la menor

¹ Acta de Conciliación de fecha 05 de octubre de 2016, expedida por la Comisaria de Familia de San Alberto Cesar.



S.L.G.R. representada por su progenitora YEESY RODRIGUEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$566.565,00), correspondiente a las cuotas alimentarias causadas de los meses de agosto a diciembre de 2018, a razón de \$113.313,00 cada una.
2. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.441.344,00) correspondiente a las cuotas alimentarias causadas de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de 120.112,00 cada una.
3. UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.145.871,00) correspondiente a las cuotas alimentarias causadas de los meses de enero a septiembre de 2020, a razón de 127.319,00 cada una.

SEGUNDO: Ordenar al demandado el pago de los intereses legales (6% anual) por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones de conformidad con lo preceptuado en el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el inciso 2º del Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 y 293 del C.G.P. en lo pertinente, si fuere el caso.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. La notificación por correo electrónico se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para impedir la salida del país del demandado SILVESTRE GARNICA SALCEDO, hasta tanto preste la garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su hija S.L.G.R. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: El Personero Municipal de esta jurisdicción, quien hace las veces de Defensor de Familia en estos casos, adscrito a este Juzgado en representación de la Institución Familiar, es parte en este proceso.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio



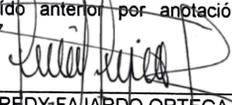
Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

DÉCIMO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VERÓNICA OROZCO GOMEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER</p> <p>Hoy 01 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados electrónico N°057</p> <p> FREDY-FAJARDO ORTEGA SECRETARIO</p>
--